

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción. 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción 1,00 —
Idem particulares 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

Dirección General de Agricultura

Excmos. Sres.: Con fecha 31 del actual me comunica el excelentísimo señor Ministro de Economía Nacional la siguiente Real orden:

«Con fecha 17 de Mayo corriente se dictó la siguiente Real orden, que le fué comunicada a V. I.: «Existe en determinadas zonas de la provincia de Sevilla una marcada resistencia en los labradores para el pago de las cuotas obligatorias que son debidas a la Cámara Agrícola Provincial de dicha ciudad, fundándose para ello en que este organismo, al igual que sus similares de otras provincias, ha sido suprimido, según referencias no oficiales que a los interesados hubieron de llegar, con cuyas decisiones han puesto en trance difícil a la Cámara que se nombra, la cual tiene aprobados sus presupuestos de los años 1928 y 1929, y a tenor de ellos han contraído sus compromisos:

Considerando que no existe precepto legal alguno que disponga la supresión de dichas entidades, y, por tanto, continúa la obligatoriedad de la cuota o pago de recibos de la Cámara Agrícola Provincial de Sevilla, de conformidad con el informe de esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por el Gobierno civil de Sevilla se comunique a todos los Alcaldes de su provincia la orden de que sean satisfechos los recibos de la Cámara Agrícola Provincial de la ciudad referida.»

Y habiéndose dirigido a este Ministerio varios Presidentes de Cámaras Agrícolas de otras provincias, exponiendo las dificultades que en sus demarcaciones respectivas, y por las mismas circunstancias que en la Cámara Agrícola de Sevilla, se producen para el cobro de las cuotas, alegando,

al propio tiempo, la necesidad de cubrir sus atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé carácter general a la anterior disposición, y que por los respectivos Gobernadores civiles se comunique a todos los Alcaldes de las provincias de su mando la orden de que sean satisfechos los recibos de las Cámaras Provinciales agrícolas que correspondan a cada una de ellas.»

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.—El Director general, Andrés Garrido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Gobierno Civil

Fomento.—Aguas

Don Francisco de Asís Pastor ha presentado en el Gobierno Civil de Toledo instancia solicitando un aprovechamiento de agua acompañada de la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, D. Francisco de Asís Pastor; clase del aprovechamiento, riego de terrenos; cantidad de agua que se pide, 125 litros por segundo; corriente de donde se deriva, río Tajo; término municipal donde radican las obras, Noblejas (Toledo).

Madrid, 24 de Octubre de 1925.—F. de Asís Pastor.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 7 de Enero de 1927 y de la orden de la Dirección general de Obras Públicas de 5 del corriente mes, se publica la referida nota en el BOLETIN OFICIAL, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días, que terminará el día 17 de Julio próximo, a las doce horas, durante el cual se admitirán en la División Hidráulica del Tajo, sita en Madrid, travesía de Trujillos, 3, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 13 de Junio de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín
(A.—1.037)

MINAS

Don Ramón Machimbarrena y Gogorza, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Pedro González Buena, mayor de edad, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 29 de Abril, una solicitud pidiendo la propiedad de 19 pertenencias de una mina de mineral de plata, cuyo expediente tiene el número 1.146, que tendrá por nombre «Elvira», sita en el paraje El Frontal, término municipal de Horcajuelo de la Sierra.

Designa las 19 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará por punto de partida el ángulo SO. (estaca 6.ª) de la mina «Cuatro Amigos», y desde él, en dirección N., 500 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección Oeste 100 metros, fijándose la 2.ª; desde ésta, en dirección S., 700, fijándose la 3.ª; desde ésta, en dirección Este, 700, fijándose la 4.ª; desde ésta, en dirección N., 200, fijándose la 5.ª; desde ésta, en dirección O., 600, llegando al punto de partida, cerrando así el perímetro de las 19 pertenencias que se solicitan.

Todos los rumbos se refieren al Norte magnético del año 1928, y las líneas de punto de partida a 1.ª estaca y de 5.ª estaca a punto de partida coincidirán, respectivamente, con los de la mina «Cuatro Amigos» y registro «Ana María».

Y habiendo sido admitida por Decreto de 15 de Mayo del excelentísimo señor Gobernador la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la del Ayuntamiento de Horcajuelo de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 15 de Mayo de 1929.
Ramón Machimbarrena
(O.—268)

ORDEN CIVIL DE BENEFICENCIA

Habiendo sido nombrado por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia Fiscal instructor del expediente de propuesta de ingreso

en la Orden Civil de Beneficencia, mandado instruir al Doctor D. Antonio Navarro Fernández, por su labor en pro de la higiene y salud públicas, se abre un plazo de información de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, a fin de que los que deseen verificarlo puedan acudir a este Gobierno, Sección 5.ª, los días laborables, de once a una, a informar acerca de los hechos de que se trata, o remitir sus informes escritos.

Madrid, 15 de Junio de 1929.

El Fiscal instructor,
Luis B. de Quirós

DIRECCION GENERAL

DE LA

FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 11 de Julio próximo, a las once de la mañana, se celebrará en el despacho de esta Dirección general subasta pública para contratar el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de precintos de pólvoras y materias explosivas que se consideren necesarios para el servicio de esta Dirección general durante el año de 1930.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de esta Dirección durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.250 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

PLIEGO DE CONDICIONES

para adquirir, por subasta pública, papel blanco continuo con destino a la elaboración de precintos de pólvoras y materias explosivas que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general durante el año de 1930

Primera

PROPOSICIONES.—Documentos que han de acompañarse.—Las proposicio-

nes se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego, serán extendidas en papel timbrado de la clase sexta y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas, en forma legal, para el expresado fin.

Con las proposiciones se presentarán, pero en pliego aparte:

1.º Si no se actúa en nombre propio, el poder conferido por individuos o Sociedades, y, en su caso, sólo la escritura de constitución de Sociedad, si en ella consta las facultades que ostente el compareciente en nombre de aquélla; debiendo hallarse inscritos en el Registro mercantil los indicados documentos, si es obligatoria la inscripción de los mismos.

En el caso de que se presente sólo la escritura de constitución de Sociedad se acompañará también certificación expedida por el señor Registrador mercantil, acreditativa de que subsiste aquélla con la misma representación legal o con la que tenga.

2.º El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma el licitador, como garantía provisional, uno de 1.250 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose este valor según los preceptos legales vigentes. Un mismo licitador podrá presentar varios pliegos de proposiciones, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas, bastando que acompañe solo un resguardo de depósito provisional.

3.º Los justificantes de encontrarse el proponente al corriente en el pago de la Contribución Industrial o en la de Utilidades, según los casos, que corresponda a los productos objeto del suministro.

4.º Los que representen a Sociedades, Empresas o Compañías presentarán la certificación de compatibilidades que previene el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, desechándose las proposiciones a que no se acompañe.

5.º Los que tengan el concepto legal de patronos deberán acreditar, con los documentos correspondientes, que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás preceptos reglamentarios posteriores sobre el Retiro Obrero.

6.º El certificado que acredite ser productor nacional, expedido conforme a las disposiciones vigentes.

Segunda

OBJETO Y CUANTÍA DEL SUMINISTRO.—*Consignación ordinaria.*—La cantidad de papel que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de 500 resmas.

Tercera

CONSIGNACIÓN EXTRAORDINARIA.—Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por las particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior, como consignación ordinaria.

REDUCCIÓN DE LA CUANTÍA.—Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la con-

signación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista; entendiéndose, en tal caso, limitado el suministro a la cantidad de papel que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

CASOS EN QUE NO SE ADQUIERA.—Si por cualquier causa la Administración no necesitara o no pudiera realizar compra alguna durante el período que el contrato comprende, podrá hacerlo, y ello no dará derecho al contratista a reclamar, ni a indemnización de ningún género.

Cuarta

CONDICIONES TÉCNICAS.—Las condiciones técnicas que habrá de reunir el papel objeto del suministro, serán las siguientes:

Será de fabricación continua, blanco, de pasta homogénea (totalmente exenta de pasta mecánica), limpio de motas y piqueras, transparente, uni forme, claro, sin nebulosidades y bien satinado por ambas caras.

El sentido de fabricación será el del lado menor del pliego.

Sus dimensiones serán de 64 por 88 centímetros, con un espesor uniforme de siete centésimas de milímetro.

Las resmas de 500 hojas, sin cubierta ni envoltura, deberán pesar 20 kilogramos, y su resistencia será en el sentido de la fibra no inferior a 3.500 kilogramos, apreciada en el dinamómetro de Schopper, en una banda de 15 milímetros de ancho por 180 de largo. El alargamiento no debe exceder del 2 por 100.

El mayor peso que resulte sobre el señalado en el párrafo anterior no será impedimento para la admisión del papel, siempre que este llene las demás condiciones exigidas, pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible, no pudiendo tampoco compensarse la falta de peso de una resma con lo que exceda el de otra.

Igualmente será desechada toda resma que no tenga las dimensiones o exceda de ellas en más de cinco milímetros de ancho o de largo.

Tampoco se admitirá el papel que, ansayado y analizado, acuse presencia de cloro, contenga pasta aglutinada, cuerpos extraños, no esté bien encolado o satinado, se cale al escribir en él, tenga manchas o piqueras o no llegue a las cargas o dimensiones determinadas, bastando cualquiera de los defectos expresados para desechar el papel.

Quinta

CONDICIONES DE ENTREGA.—Los objetos del suministro han de entregarse acondicionados o enfardados de tal manera que no sufran deterioro, y quedarán a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transporte, hasta hacer entrega dentro de los almacenes de esta Fábrica, han de ser por cuenta del adjudicatario.

Sexta

CONDICIONES GENERALES. *Producción nacional.*—El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan, y to-

das las demás disposiciones vigentes acerca de esta materia.

Artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917.—Artículo 10.—Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduados arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios e ajenos de donde aquéllos hayan de provenir; y

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmeditamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Séptima

El contrato se celebra a riesgo y ventura.—El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio convenido, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase.

Octava

Legislación aplicable.—Se entenderá que forman parte de este pliego para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y las demás disposiciones administrativas que sean de aplicación.

Novena

Derecho común.—Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas del Derecho común.

Décima

Pagos.—Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería

Contaduría de la Fábrica por el importe del papel que entrega cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento, por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, con cargo, en el año de referencia, a «Labores especiales—Gastos de confección y transporte de precintos del impuesto sobre el consumo de pólvoras y demás materias explosivas».

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes y en el de las cuotas patronales del retiro obrero en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima

FIANZA DEFINITIVA.—El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que se haya ofrecido entregar cada resma de papel representa la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda, con interés admisibles para fianza con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Duodécima

CONSTITUCIÓN DE LA FIANZA.—La fianza de que trata la condición anterior se constituirá dentro de los quince días siguientes al en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva del servicio, y aquél otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le haga saber la aprobación de la minuta, que con dicho objeto se remitirá al Notario que haya de autorizarla, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica, siendo de cuenta de dicho contratista los gastos de la referida escritura y copias.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera

CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. ENTREGA DE LOS PEDIDOS.—El contratista verificará las entregas en la Fábrica, dentro de los treinta días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de consignación ordinaria o de la extraordinaria. Si no hiciese la entrega en dicho plazo, podrá la Dirección concederle una sola prórroga del mismo por los días que considere bastantes para hacer aquélla.

El papel será reconocido para su admisión en dicho Establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, y previa citación al efecto, por una Junta compuesta del segundo Jefe del mismo, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa.

El resultado de los reconocimientos se hará constar en acta, que suscribirán los comparecientes, expresando si han concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Décimacuarta

RECONOCIMIENTOS SIN LA CONCURRENCIA DEL CONTRATISTA.—Si el contratista o su apoderado no concurren al acto del reconocimiento, éste se practicará sin la presencia de los mismos, entendiéndose que aceptan el resultado que ofrezca y renuncian a interponer reclamación alguna contra el acuerdo de la Dirección que recaiga, si bien les será notificado. La Junta elevará lo actuado con su propuesta al señor Director, y éste acordará lo que a su juicio proceda.

Décimaquinta

RECONOCIMIENTO CON ASISTENCIA DEL CONTRATISTA.—Si el contratista o su representante asistieren al acto podrán intervenir en el reconocimiento por sí o por medio de peritos que designarán y exponer cuantas observaciones estimen pertinentes, verbalmente o por escrito, ya en cuanto al procedimiento seguido, ya en cuanto al fondo del asunto; exposición que podrán hacer en el acto del reconocimiento o dentro de los tres días siguientes al mismo. Terminado este plazo la Junta elevará inmediatamente con su propuesta lo actuado al señor Director y éste dispondrá la admisión o desecho del material presente o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que hicieron el anterior o por otros que designará al efecto; debiendo en este caso concurrir también los primeros y teniendo el contratista el citado derecho de intervención.

Si se dispusiera este segundo reconocimiento, una vez efectuado resolverá la Dirección lo que considere acertado, notificándose dichos acuerdos al contratista, con expresión del recurso que contra los mismos proceda.

Décimasexta

Material desechado.—Si fuese desechado el material en todo o en parte queda obligado el contratista a retirar inmediatamente el que resulte inadmisibles y a sustituirle, en el término de diez días, por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula cuarta.

Si el nuevo material, una vez reconocido con las formalidades que quedan establecidas, fuera también desechado, podrá la Dirección, según las circunstancias concurrentes, conceder al contratista un nuevo y último plazo, de la duración que estime bastante, para sustituir aquél otra vez, y, si lo fuera, el que se entregue será igualmente reconocido en la forma expuesta.

Décimaséptima

Adquisición de productos por cuenta del contratista.—La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el papel que éste hubiese dejado de entregar o sustituir dentro de los plazos correspondientes, o que, entregado o sustituido por otro, fueran desechados por última vez.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese se entenderá que acepta la cuenta que rinde la Fábrica.

Si las compras resultaren a un precio mayor que el de contrata abonará el interesado la diferencia, y si fuese menor no tendrá derecho a exigir can-

tididad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del papel que se adquiriera en tales casos.

Adquisiciones en casos especiales.—En casos de urgencia, falta de productos en el mercado o por cualquier otra causa justificada a juicio de la Dirección, podrá ésta adquirir del contratista los mismos productos o artículos desechados, sin que esta adquisición contradiga la calificación hecha, y sin perjuicio del derecho de la Administración a exigir del contratista los daños y perjuicios que puedan proceder.

Décimo octava

Abonos de diferencias.—El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente, lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contados desde el siguiente al en que se le requiera al pago; si no lo verificara se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes.

Décimanovena

Cumplimiento de condiciones.—Que, da obligado el contratista a cumplir las de este pliego y a responder de cualquier falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Vigésima

Anulación del remate.—Cuando el rematante no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: 1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará, desde luego, a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio. 2.º La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 3.º No presentándose proposiciones en el nuevo la Administración efectuará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasiona con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad.

Vigésimaprimerá

Rescisión del contrato.—Son causas de rescisión del contrato: 1.º La muerte del contratista, salvo lo dispuesto en la cláusula 25. 2.º El abandono del servicio por el contratista. Se entenderá abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, si el contratista no entrega o sustituye los artículos objeto del suministro dentro de los plazos correspondientes, o si entregados o sustituidos por otros fueran desechados por última vez, conforme a lo establecido en este pliego. 3.º La falta de reposición de la fianza en el caso establecido en la cláusula 18 y la insuficiencia de la misma para cubrir las responsabilidades del contratista. 4.º El incumplimiento por parte del contratista de alguna de las obligaciones estipuladas contraídas por el mismo.

Vigésimasegunda

Efectos de la declaración de rescisión por culpa del contratista.—Dichos efectos serán: 1.º La celebración de una nueva subasta, haciéndose mientras tanto el servicio por Administración. 2.º Ser a costa del contratista la diferencia en más del coste y gastos del papel que adquiriera la Administración antes de empezar el nuevo contrato y

del que en virtud de éste se reciba. Si los precios de las nuevas adquisiciones fueran más bajos, no tendrá el contratista derecho a reclamar la diferencia. 3.º La pérdida de la fianza o de la parte de ella que quede libre después de cubiertas con la misma las responsabilidades propias de dicha fianza.

Vigésimatercera

Procedimiento para exigir las responsabilidades en que incurra el contratista. Salvo lo dispuesto en la condición décimo octava para el caso a que se refiere, si requerido el contratista al abono del importe de las indicadas responsabilidades no lo hiciera, se harán efectivas con la fianza, con los créditos que resulten a favor del mismo pendientes de este contrato y con los demás bienes de aquél. La Administración podrá adoptar medidas preventivas para asegurar la cantidad debida, y procederá en la forma correspondiente por la vía de apremio, en los términos prescritos en los artículos 61, 7.º y concordantes de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en las disposiciones vigentes.

Vigésimacuarta

CESIÓN DEL CONTRATO.—Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión, y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Vigésimaquinta

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO POR LOS HEREDEROS.—Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego, y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Vigésimasexta

DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.—La fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo, y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección Facultativa no ser necesaria la consignación que, como extraordinaria, se regula en la cláusula tercera.

Vigésimaséptima

SUMISIÓN.—El contratista queda obligado a someterse en la decisión de todas las cuestiones con la Administración, que puedan surgir de su contrato, a las Autoridades y Tribunales administrativos con arreglo a la legislación vigente, y cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contenciosoadministrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, sino también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Vigésimo octava

APODERADO.—Si el contratista no tuviere su domicilio en Madrid, tendrá en esta Corte un mandatario con poder bastante a todos los efectos del contrato, debiendo comunicar a la Dirección general de esta Fábrica el nombre y apellidos del apoderado y dónde habita.

Madrid, 15 de Marzo de 1929.

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.º La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.º Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.º La referida oficina Registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado, a satisfacción del que lo presente, y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.º En las solicitudes de proposición habrá de expresarse con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada resma de papel contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

Millán Moniz, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiocho del actual, a las once, todos los bienes muebles, decorado y géneros de diferentes clases, entre ellos perfumería, bisutería y demás existentes en el domicilio de los ejecutados, sito en la avenida de Pi y Margall, número veintidós, tienda de peluquería para señoras y perfumería, tasados todos ellos en la suma de diez mil novecientas veinte pesetas, que deducido el veinticinco por ciento antes expresado sale a subasta en la suma de ocho mil ciento noventa pesetas. Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha suma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido precio.

Madrid, diecisiete de Junio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Rodrigo

(A.—1.035)

HOSPITAL

EDICTO

Don José Alvarez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del refrendante, se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovi-

dos por el Procurador D. José Llord y O'Lawlor, en representación de don José María Sanchiz y Taberner, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Aldaya (Valencia), contra don Seberiano Jiménez Cruz, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Madrid, en concepto de deudor, y don Luis Camillari y Gómez, también mayor de edad y de esta vecindad, como poseedor de la finca que se persigue, sobre reclamación de sesenta mil pesetas de principal (del préstamo), intereses al ocho por ciento anual y costas, importe del crédito reconocido en la escritura de trece de Abril de mil novecientos veintiocho, en cuyos autos, en providencia del día de hoy, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa, en construcción, en Madrid, con fachada a la calle de Claudio Coello, donde le corresponde el número ciento veintidós, en la zona del Ensanche de esta Capital, distrito municipal de Buenavista, barrio de Monasterio, Sección tercera del Registro de la Propiedad del Norte. Linda: por el frente, al Oeste, con la calle de Claudio Coello, en línea de treinta y un metros treinta y cuatro centímetros, con terreno de D. Alejandro Chacón; por el testero, al Este, en línea de diecinueve metros, con terreno de D. Rómulo Romano, y por la izquierda, al Norte, en línea de treinta y un metros treinta y cuatro centímetros, con terrenos del Marqués de Santo Domingo. Las líneas descritas afectan la forma de un paralelogramo rectangular, que comprende una superficie o área plana de quinientos noventa y cinco metros

cuadrados, equivalentes a siete mil seiscientos sesenta y ocho pies y ochenta y cinco centésimas, también cuadrados. La casa constará de planta baja, seis pisos denominados entre-suelo, principal, primero, segundo, tercero y cuarto, y planta de áticos, o sea, en total, ocho plantas, teniendo la baja cuatro huecos para tiendas con vivienda, mas habitación de portería y tres cuartos interiores, y distribuyéndose cada una de las otras siete plantas en siete cuartos para vivienda, tres de ellos exteriores y cuatro interiores. Es en el Registro de la Propiedad la finca número dos mil seiscientos doce, duplicado.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecisiete de Julio próximo, a las once horas, oficial, y se llevará a efecto bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Que el tipo de venta de la finca descrita es la cantidad de setenta mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta. Que se entenderá que todo

licitador acepta como bastante la titulación; y

Quinta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a trece de Junio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario judicial,
Ante mí,
Joaquín Argote

José Alvarez

(A.—1.034)

INCLUSA

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en las diligencias de ejecución de la sentencia firme dictada en los autos promovidos por D. Juan de Azara y Heredia, contra doña Manuela y doña Emilia Fernández Carralero, sobre cesación de la proindivisión existente en la actualidad de la casa número cuatro antiguo y treinta moderno de la calle de García de Paredes, de esta Corte, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de veinte días, del expresado inmueble, cuya descripción es la siguiente:

Casa en esta Capital y su calle de García de Paredes, señalada con el número cuatro antiguo y treinta moderno. Linda: al Norte, con la expresada calle, a la que hace fachada [en una extensión de doce metros; al Oeste o derecha, entrando, con solares de D. José Coello Quesa-

estancias que causen los alienados o indigentes naturales de una provincia, en Establecimientos de otra.

315. Acceder a lo solicitado por el ilustrísimo señor Director general de Prisiones, por conducto del excelentísimo señor Gobernador de la provincia, concediendo el ingreso en el Manicomio de varones de Ciempozuelos al procesado demente Manuel Díaz Domínguez, declarado exento de responsabilidad criminal por la Audiencia de esta Corte, significando al Director del Manicomio que este enfermo no podrá ser dado de alta sin autorización expresa de la mencionada Audiencia.

316. Aprobar la inversión hecha por la Sociedad Anónima Nueva Plaza de Toros de Madrid del talón de 30.000 pesetas que le fué entregado, por adelantado, para pago de materiales y jornales de las obras de construcción de dicha Plaza, durante la semana 380, días 3 al 9 del actual, por haberse cumplido cuantos requisitos determina la condición 3.ª de la segunda estipulación del vigente contrato y acuerdo de 8 de Agosto de 1927.

317. Acceder a lo solicitado por D. Román López Martín, Josefa Inciarte, Lucía Cuesta Pérez, Agapito Gómez Pérez y Visitación Fernández, concediendo el ingreso en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes a las niñas Juana e Inés López Ruiz, María Luisa Csaky Inciarte, María de las Mercedes Herrera Cuesta, Lucila Abaigal Ganuza y Felisa Manuela Fernández Conde, números 543, 544, 547, 548 549 y 550 del Registro de turnos, y cuando éste les corresponda, con arreglo a las bases establecidas, por justificar, con la documentación que acompañan, reúnen las condiciones reglamentarias,

318. Acceder a lo solicitado por Dolores Barandiarán de la Fuente, declarándole de abono la dote de 125 pesetas de la Lotería Nacional que, como acogida que fué del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, le correspondió en el sorteo celebrado el día 20 de Noviembre de 1908 por justificar, con el acta que acompaña, haber contraído matrimonio.

319. Acceder a lo solicitado por D. José Mateo Panadero, concediéndole el ingreso en el Asilo de Ancianos de San Isidro Labrador, por justificar, con la documentación que acompaña, reúne las condiciones reglamentarias.

295. Aprobar la liquidación de las obras de acopios e inversión de piedra en la carretera de la general de Andalucía a la de Extremadura, por Getafe y Leganés, declarando de abono al Contratista don Timoteo Rojas el saldo que resulta a su favor de 3.151,29 pesetas.

296. Autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales para que adquiera diez toneladas de emulsión «Bitimuls», por ser de urgente necesidad la reparación de desperfectos en el riego asfáltico existente en los kilómetros 2 y 3 de la carretera del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena a la de Mejorada, cuyo importe total de 3.700 pesetas se abonarán con cargo a la consignación que figura en el Capítulo XI, Artículo 5.º del vigente Presupuesto.

297. Aprobar el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones del firme especial asfáltico, para el camino vecinal del Camino bajo de Alcorcón, en la Colonia de la Paz, a la carretera de Carabanchel a Aravaca, importante 47.576,18 pesetas, y que se anuncie el correspondiente concurso para la realización de esta obra, abonándose el gasto con cargo al Capítulo XI, Artículo 5.º del Presupuesto vigente.

298. Solicitar de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil cuatro automóviles tanques de riego por el precio de 39.372 pesetas.

299. Aprobar los proyectos correspondientes a los caminos vecinales de Alameda del Valle a la carretera de Lozoya a Rascafría, Oteruelo del Valle a la carretera de Lozoya a Rascafría, Navas de Buitrago a Lozoyuela, Bustarviejo a Cabanillas, Fuente el Saz a Alarpardo y el de Cabanillas de la Sierra a Valdemanco, correspondientes al Plan definitivo de caminos vecinales, aprobado por la Diputación, cuya redacción ha sido ejecutada por el Ingeniero de Caminos D. Juan José Bolinaga y olam y informados todos ellos, favorablemente, por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

300. Aprobar y declarar de abono, con cargo al Capítulo de «Imprevistos», la factura que ha presentado el escultor Sr. Cristóbal, por un importe líquido de 15.000 pesetas, resto que se le adeuda por la confección de la lápida que las Diputaciones de Régimen común ofrecen a la de Barcelona en conmemoración y muestra de gratitud

da; al Este o izquierda, con casa de D. Manuel Rodríguez, y al Sur o espalda, con solar de D. Tomás Surera y edificio de dicho D. Manuel Rodríguez. La superficie, comprendida dentro de los límites indicados, es de trescientos diez metros ochenta y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil cuatro pies treinta y siete décimos de otro. Consta de planta baja, en la que tiene dos tiendas y ocho cuartos interiores y piso principal con dos habitaciones exteriores y ocho interiores. La disposición general de la casa consta de un patio central y portal en el centro de la fachada que da ingreso a la escalera.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecisiete de Julio próximo, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de setenta y dos mil pesetas en que ha sido tasada.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento en efectivo de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo expresado.

Cuarta. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta. Los autos, donde consta cuanto con el dominio y cargas del inmueble se relacionan, estarán de manifiesto en la Secretaría, donde po-

drán ser examinados por los licitadores.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a dieciocho de Junio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Ldo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—1.036)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por D. Gregorio Mendia Goizueta, y continuados por su viuda doña Carmen Ruiz de Arcaute y Sorarrain, por sí y como representante legal de sus menores hijos, hoy su cesionario don Juan Lafora Calatayud, contra D. Isidoro de Pedraza y de la Pascua, hoy su viuda doña Dorotea Mooser Mc. Grevy, por sí y como representante legal de sus menores hijos, sobre pago de cantidad, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, y en la cantidad de sesenta y tres mil setenta y cinco pesetas en que han sido tasados los bienes muebles embargados en dichos autos y que comprende la tasación del Perito D. Luis Aranguren, depositados en poder de doña Dorotea Mooser, calle del General Martínez Campos, cuarenta y siete.

Para cuyo remate se ha señalado el día primero de Julio próximo, a las doce de la mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en él deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETÍN

OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a quince de Junio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
Salvador Alarcón (A.—1.037)

BUENAVISTA

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue la Sociedad Anónima «A. E. G. Ibérica de Electricidad», contra D. Benjamín Aráiz, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, los bienes embargados al referido deudor y consistentes en once coches automóviles y omnibus de diferentes marcas, tasados todos ellos en la cantidad de diez mil seiscientos pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día primero de Julio próximo, a las once de su mañana, previéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado precio, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Madrid, diecinueve de Junio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Juan León

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(D.—94)

PALACIO

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Fructuoso Vega Gil, natural de Loeches, hijo de Fructuoso y de Francisca, de veintiséis años, soltero, joyero, que ha vivido en la calle de Nicasio Gallego, 16, segundo, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión en sumario 608 de 1928, por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 24 de Mayo de 1929.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

José González Llana

(B.—720)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1,
M A D R I D

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70
Teléfono 53.202

con motivo de la Asamblea celebrada en dicha Ciudad en el año 1927. (Esta suma se anticipa a nombre de todas las Diputaciones interesadas y tendrá, por tanto, carácter reintegrable, excepto lo correspondiente a esta Diputación).

301. Aprobar la relación de créditos y obligaciones pendientes formada por consecuencia de la liquidación del Presupuesto de 1928.

302. Aprobar la cuenta rendida por el Habilitado del Material de la Fiscalía del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, correspondiente al mes de Diciembre último, e importante 123,50 pesetas.

303. Aprobar la cuenta rendida por el Habilitado del Material de la Secretaría del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, correspondiente al mes de Enero último, importante 247 pesetas.

304. Acceder a la devolución de fianza que solicita el Recaudador de Cédulas personales en los pueblos de la provincia (excepto Vallecas y Chamartín de la Rosa), D. Blas Redondo Moreno, por haber terminado su gestión como tal, procediéndose a insertar el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para que en el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones, si a ello hubiere lugar, cumplido cuyo requisito tendrá efectividad dicha devolución, si nada obsta legalmente, y previo pago de los impuestos que procedan.

305. Aprobar una habilitación de crédito para dotar una plaza de Enfermera al servicio de cancerosas en el Hospital de San Juan de Dios, por 520 pesetas, en armonía con los acuerdos del Pleno de la Diputación de 18 de Diciembre último, y de la Comisión Provincial Permanente de 19 de Enero pasado, extrayendo dicho importe de la Relación segunda «Alumbrado, Calefacción, etc.», del presupuesto parcial de dicho Establecimiento, con sujeción a las reglas establecidas para transferencias y habilitaciones en 1.º de Octubre de 1928.

306. Expedir comisiones de apremio contra los Ayuntamientos de la provincia, deudores por aportación Municipal y cuotas para atenciones Sanitarias del cuarto trimestre de 1928, y de períodos anteriores por dichos conceptos y el de Contingente Provincial.

307. Declarar de abono, con cargo a diferentes partidas del año 1929, de los gastos que se relacionan en la propuesta de Intervención,

que por las razones que se indican no han podido aplicarse a sus partidas similares del año 1928.

308. Huedar enterada del oficio del señor Presidente de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil trasladando carta de la Casa Elizalde relativa al coche que le fué adquirido por esta Corporación con destino al Instituto Provincial de Higiene.

309. Que conste en acta la inmensa satisfacción de la Corporación por el feliz éxito de las negociaciones entabladas entre el Vaticano y el Quirinal que han dado por resultado el reconocimiento de la Soberanía del Papa sobre el Estado Pontificio, y que se comunique el acuerdo al señor Nuncio de Su Santidad en España y a nuestros Embajadores cerca del Vaticano y del Rey de Italia, para que se sirvan transmitirlo a los respectivos Gobiernos.

310. Dar las gracias a la Casa Escolar por haber tenido expuesta en su escaparate la bandera dedicada por las Diputaciones a la Virgen de Montserrat.

Sesión del día 28 de Febrero de 1929

311. Señalar los días 11 y 23 del próximo mes de Marzo para celebrar las sesiones ordinarias de este Cuerpo.

312. Quedar enterada del oficio del excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, estimando en toda su valiosa importancia las manifestaciones de incondicional adhesión, hechas por esta Comisión Provincial y los Presidentes de las Diputaciones de regímen común, con motivo de los actos sediciosos recientemente sofocados.

313. Oficio del señor Comisario Regio del Canal de Isabel II manifestando que para ejecutar las uniones entre la red antigua de distribución de aguas y las nuevas tuberías instaladas en el contorno de Madrid, se precisa instalar algunas llaves en las grandes arterias de la red, y que para ello se cortará el servicio por la calle de San Bernardo desde las veinte horas del próximo viernes, 1 de Marzo hasta las diez del día siguiente.

314. Quedar enterada del Real decreto, de 9 de los corrientes, publicado en la Gaceta del día 14, dictando reglas relativas al abono de